Nº 200553

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 808 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PROSPECCION DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI Y MISIONES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CELESTE MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ACOSTA CON REG. CTCA N° I-840, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LUCCA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR MANUEL SCHAERER, ABARCA LOS DISTRITOS DE QUYQUYHO, VILLA FLORIDA, QUINDY, CAAPUCÚ, MBUYAPEY, SAN MIGUEL DE LAS MISIONES, SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES, DEPARTAMENTOS DE PARAGUARÍ Y MISIONES"

Asunción, 22 de Julio de 2019.-

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1421/2019** de fecha 16/04/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Lic. Celeste María del Carmen Rodríguez Acosta con Reg. CTCA N° I-840,** cuyo Proponente es la **Empresa LUCCA S.A.,** Representado por el **Señor Manuel Schaerer,** correspondiente al **Proyecto PROSPECCION DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI Y MISIONES,** abarca los Distritos de Quyquyho, Villa Florida, Quindy, Caapucú, Mbuyapey, San Miguel de las Misiones, San Juan Bautista de las Misiones, Departamentos de Paraguarí y Misiones".----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 22802/19, de fecha 02/07/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 517/19 de fecha 01/07/2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, El área solicitada para desarrollar el Proyecto **"Prospección de Minerales Metálicos y No Metálicos en dos bloques que abarcan parte de los Departamentos de Paraguarí y Misiones",** totaliza una **superficie de 63.853 has. involucra a los Distritos de Caapucú, Quyquyho, Villa Florida, San Miguel de la Misiones y San Juan Bautista, entre otras poblaciones de menor porte. Su centro está ubicado en Villa Florida a unos 160 kilómetros al sur de Asunción, capital de la República del Paraguay.**----------

Que, cuenta con **Análisis Cartográficos de la Dirección de Geomática Prov. N° 10.000/2019 de fecha 10/05/19 según coordenadas y datos suministrados en el expediente 1) El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas, no afecta a Comunidades Indígenas, 2) Según imágenes satelitales y cartografía digital se visualizan cauce hídrico que cruza por la propiedad.**----------

Que, cuenta con **Informe Técnico DGPCRH N° 215 de Recursos Hídricos, en la que recomienda para los trabajo de exploración de los minerales se respete los cuerpos de agua.**----------

Que, cuenta con una **Constancia de Aprobación N° 001/2019 otorgado por el Viceministerio de Minas y Energías del MOPC para permiso de prospección de minerales metálicos y no metálicos.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio De Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 200554

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 808 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PROSPECCION DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI Y MISIONES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CELESTE MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ACOSTA CON REG. CTCA Nº I-840, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LUCCA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR MANUEL SCHAERER, ABARCA LOS DISTRITOS DE QUYQUYHO, VILLA FLORIDA, QUINDY, CAAPUCÚ, MBUYAPEY, SAN MIGUEL DE LAS MISIONES, SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES, DEPARTAMENTOS DE PARAGUARÍ Y MISIONES"

Art. 2º **Conceder,** la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Legislaciones de Minería, Ley Nº 6256/18 Prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura boscosas en la Región Oriental, Estatuto del Indígenas** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIAp del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200553 (Doscientos Mil Quinientos Cincuenta y Tres)** y **Hoja de Seguridad Nº 200554 (Doscientos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales